

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.262

Martes 30 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2705165

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CREA Y REGULA FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SECTORIAL DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL SOBRE PLATAFORMAS DIGITALES

(Resolución)

Núm. 1.304 exenta.- Santiago, 17 de septiembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales; en el decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Consejo Superior Laboral; en acta de sesión de 29 de agosto de 2025 del Consejo Superior Laboral; en el decreto supremo N° 19, de 21 de abril de 2025, que designa Subsecretario del Trabajo; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, se creó el Consejo Superior Laboral cuyo reglamento fue aprobado mediante decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Que, en el inciso 2° del artículo 21 del citado reglamento se faculta al Consejo a constituir comisiones temáticas o sectoriales, atendiendo a la especialidad de la materia que se someta a consideración, velando por que en la conformación de dichas comisiones se mantenga la representatividad tripartita del Consejo.

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, en la quinta sesión ordinaria del año 2023, el Consejo Superior Laboral aprobó propuesta metodológica de constitución de comisiones temáticas o sectoriales.

Que, con fecha 8 de marzo de 2022, se promulgó la ley N° 21.431, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, cuya vigencia inició durante el mes de septiembre de ese año. Esta norma establece en su artículo tercero transitorio que durante los primeros tres años de su vigencia el Consejo Superior Laboral deberá emitir un informe anual en el que se evaluará la implementación y aplicación de la ley y sus resultados, y abordará especialmente los efectos de la distinción de la calificación entre trabajadores dependientes e independientes. Este informe deberá ser remitido a S.E. el Presidente de la República y a las comisiones de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado y de Trabajo y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

Que, en sesiones de fecha de 24 de mayo de 2024 y 25 de junio de 2025, el Consejo Superior Laboral aprobó los informes anuales de los años 2023 y 2024, respectivamente. Además, en la sesión de 25 de junio del presente, se acordó la creación de una Comisión

CVE 2705165

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Sectorial sobre Plataformas Digitales, a fin de elaborar un proyecto de texto para el tercer y último informe anual de la ley N° 21.431, correspondiente al año 2025. Para lo anterior se solicitó a la Subsecretaría del Trabajo, a través de su División de Políticas de Empleo, elaborar una propuesta de constitución y funcionamiento de la Comisión, la que se expuso y aprobó en sesión del Consejo Superior Laboral del 29 de agosto de 2025.

Que procede, por lo tanto, formalizar la instancia y su funcionamiento, en los términos que ha continuación se resuelven.

Resuelvo:

Primero: Créase la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral sobre Plataformas Digitales la que estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes designados(as) por cada estamento tripartito.

Los(as) representantes designados(as) deberán ser informados(as) a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Laboral con anterioridad a la fecha de la primera sesión de la instancia.

Segundo: Apruébase el siguiente reglamento de funcionamiento de la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral sobre Plataformas Digitales:

**"REGLAMENTO
COMISIÓN SECTORIAL DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL SOBRE
PLATAFORMAS DIGITALES"**

i. Alcance:

La Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral sobre Plataformas Digitales (en adelante Comisión Sectorial) es una instancia tripartita acotada constituida al alero del Consejo Superior Laboral (CSL), quien la convoca conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 21 del decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al ser sectorial su alcance se limita a los temas que sean necesarios para alcanzar el mandato entregado por el Consejo, no pudiendo las y los participantes incorporar otras materias ajenas.

Al ser una instancia creada por el CSL, su vocería estará radicada en este, en especial en su presidencia y vicepresidencia, por lo cual sus acuerdos y deliberaciones son internas.

ii. Mandato:

La Comisión tiene por objeto presentar un proyecto de texto para el informe anual de la ley N° 21.431, año 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de esa norma.

Para lo anterior, la instancia deberá, entre otras acciones:

1. Generar evidencia, requerir insumos e integrar recomendaciones para la tercera y última evaluación de la ley N° 21.431.
2. Conocer, examinar y observar avances de la discusión internacional impulsada por la OIT en torno a la economía de plataformas digitales, favoreciendo la consecución de consensos tripartitos.
3. Promover el diálogo social y la discusión pública informada sobre los impactos de la inteligencia artificial, la gestión algorítmica y otras tecnologías emergentes en el mercado laboral, así como los desafíos que se presentan para el aseguramiento del trabajo decente y el resguardo de los derechos fundamentales en las relaciones laborales.

iii. Composición:

Cada estamento, gobierno, trabajadores y empleadores, nombrará seis representantes con voz y voto, tres titulares y tres suplentes, los que deberán ser informados a la Secretaría Técnica del CSL. Se establece de manera explícita que, a efecto de mantener la composición tripartita de la Comisión, sólo pueden participar con derecho a voz y voto en cada sesión tres de los miembros asistentes por estamento, dando prioridad a los(as) titulares.

Los y las consejeros(as) del CSL podrán asistir a cada sesión de la Comisión, con derecho a voz, sin perjuicio de lo cual su presencia no significará representación del Consejo ante la instancia, a menos que se emita por este un mandato expreso para tal efecto.

iv. Plazo y reuniones:

- a) El plazo de funcionamiento de la Comisión es de cinco meses contados a partir de su sesión de constitución, pudiendo este plazo ser prorrogado por acuerdo del CSL.
- b) La periodicidad mínima de sesiones será mensual, pudiendo los(as) comisionados(as) fijar un mayor número de reuniones.
- c) La asistencia a las sesiones podrá ser presencial, telemática o híbrida, conforme acuerdo de la Comisión.

v. Coordinación de la Comisión:

Los(as) comisionados(as) designarán, en la primera sesión, un(a) coordinador(a) y un(a) subcoordinador(a).

Corresponde al (a la) coordinador(a) presidir las sesiones. En su ausencia, asumirá dicho rol el (la) subcoordinador(a).

Corresponde al (a la) coordinador(a) y al (a la) subcoordinador(a), conjuntamente:

- a) Elaborar la tabla de cada sesión.
- b) Citar a las sesiones por medio de la Secretaría Técnica.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la habilitación de espacios para la celebración de las reuniones, el apoyo técnico que estas requieran (habilitación de sistemas de proyección de documentos, de sistemas de asistencia remota, entre otros), y el envío de la documentación a trabajar o exponer en cada reunión con plazo suficiente para ponerlos en conocimiento de los demás miembros de la instancia.

vi. Participación y quórum

Para celebrar la sesión se requerirá, a lo menos, la asistencia de un representante por estamento.

Los acuerdos deberán ser adoptados por consenso, de no lograr aquello, se dejará constancia en el acta respectiva con detalle de los motivos expuestos por los(as) comisionados(as) para no concurrir al acuerdo.

Por acuerdo de la Comisión se podrá invitar a las sesiones a especialistas, académicos, dirigentes(as), representantes de empresas de plataforma, o los que estime pertinente a la materia objeto de la reunión.

vii. Secretaría Técnica

Será secretario técnico la jefatura de la División de Políticas de Empleo de la Subsecretaría del Trabajo.

La labor de actuario y ministro de fe estará a cargo de la jefatura la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo, o a quien esta(e) designe.

viii. Informes periódicos al Consejo Superior Laboral

Bimensualmente la Comisión remitirá un informe con el detalle del trabajo y avances realizados en ese periodo al CSL. El documento deberá detallar las sesiones realizadas, presentaciones, asistentes convocados y propuestas de acuerdo sometidas a consideración, especificando si se logró o no su aprobación y los motivos esgrimidos por cada parte para ello.

El CSL podrá requerir a la Coordinación de la Comisión asistir a sus sesiones a fin de dar cuenta de la labor de la instancia.

ix. Informe Final

La Comisión por medio de su coordinador(a) remitirá al CSL un informe final con el recuento de lo realizado por la comisión y propuesta de texto de la tercera evaluación anual de la ley N° 21.431.

Este informe será un documento no vinculante para el Consejo el que podrá modificarlos conforme estime pertinente, para su posterior aprobación."

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la Subsecretaría del Trabajo.- Pablo Chacón Cancino, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Marcelo Salazar R., Jefe de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

